

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Ciudad Bolívar - Antioquia, cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte.

Auto No. 224. L. 103.
Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Clara Isabel Ruiz Pérez
Demandado: Olga Eugenia Osorio García
Radicado: 05101-31-13-001-2020-00073-00
Asunto: Inadmisión de demanda

El 2 de diciembre del presente año, se recibió a través de correo electrónico el escrito contentivo de la demanda de la referencia y sus anexos.

Pues bien, del estudio de la misma, observa el despacho que no cumple a cabalidad las exigencias consagradas en los artículos 12 a 13 de la ley 712 de 2001, que modificaron los artículos 25 y 25 A del C. Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, razón por la que se ordena su DEVOLUCIÓN, conforme lo estipula el artículo 28 ibídem, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles se cumpla con los siguientes requisitos:

- 1). En el acápite de declaraciones y condenas 4.1., se solicita se condene a la demandada a pagar la diferencia entre el salario que se le cancelaba a la demandante durante cada año de duración de la relación laboral acorde con el mínimo legal mensual vigente que se debió cancelar, sin embargo, no se consigna cuál era el monto del salario devengado por la actora durante esos años de labores, esto es, lo que devengaba mensualmente como salario desde el año 2006 hasta el año 2020, época de terminación de la relación laboral, por lo que deberá hacer claridad respecto de ésta petición.
- 2). En el acápite de declaraciones y condenas 4.3., se solicita se condene a la demandada a pagar lo correspondiente a los aportes a la seguridad social en pensiones por el tiempo de duración de la relación laboral, por lo que se solicita se manifieste a qué fondo de pensiones requiere se disponga el pago de dichos aportes.
- 3). En el hecho 9° de la demanda, se dice que la demandada no pagó a la actora los salarios generados y/o causados entre el 1° de enero y el 1° de febrero de 2020, sin embargo, en las pretensiones nada se solicitó sobre este aspecto.

Lo anterior, so pena de ser rechazada la presente acción, donde se dispondrá la entrega de los anexos sin necesidad de desglose.

De ser posible y con el fin de facilitar el estudio de la demanda y evitar posibles confusiones e indebidas interpretaciones, se ordena al togado que representa al demandante que presente debidamente integrada en un solo escrito, la demanda con las correcciones exigidas, incluyendo la correspondiente copia para traslado.

NOTIFÍQUESE


EDWIN GALVIS OROZCO
JUEZ

Firmado Por:

**EDWIN GALVIS OROZCO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOLIVAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0b2df46e29964da4c4d234ff3186afcbe607248adcd556acd517e7051fc42f9**
Documento generado en 04/12/2020 09:09:03 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>